H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1..- La presente ley tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los concursos para la elección de representantes de fiestas regionales, zonales y/o cualquier otra designación semejante, en la que el Estado Provincial sea organizador directo, indirecto y/o promocione la misma de cualquier forma.

Artículo 2.- Bajo ninguna circunstancia se podrán nombrar a los concursos que ésta ley regula como "Concurso de Belleza, elección de Reina" o nombre similar, que haga alusión a las características físicas de los participantes.

Artículo 3.- Las personas interesadas en participar en los concursos mencionados en el Artículo 1°, deberán ser mayores de dieciséis (16) años de edad al momento de la inscripción.

Artículo 4.- No serán condicionantes para inscribirse en los concursos objeto de la presente, las cuestiones de género, estado civil o estado de embarazo de los postulantes. La variación de esos estados, en el período en que se desarrollen las actividades de los concursos, no será motivo para la exclusión de los participantes. No se podrán exigir topes máximos de edad, ni parámetros relacionados con el color de tez, cabello y ojos de los postulantes, ni ningún otro criterio de distinción que pueda

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.



resultar discriminatorio. Debiendo siempre respetarse el género autopercibido de los postulantes.

Artículo 5.- Los responsables u organizadores no podrán otorgar Títulos o Distinciones a las personas que reivindiquen estereotipos de género, ni conceptos de reinado, de belleza corporal, o atributos como corona, cetro, banda y otros; propios de lenguajes impuestos por cánones culturales ajenos a nuestra idiosincrasia, ni criterios denigratorios para las mujeres, conforme lo establecido en la Ley 26.485.

Artículo 6.- En el desarrollo de las actividades de los concursos, se evitará difundir la edad, la altura, el peso, así como cualquier otra característica corporal de las personas participantes.

Artículo 7.- Los organizadores de los concursos a los que se refiere el Artículo 1.- deberán ajustar sus reglamentos internos a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Promover desde el Estado Provincial la sustitución de los concursos de belleza, por concursos en los que se pongan en valor expresiones y producciones artísticas y/o solidarias que impulsen la construcción de ciudadanía y donde se destaquen valores como la creatividad, el respeto por el otro, el emprendedurismo y el compromiso social.

2. Promover actividades de concientización para desalentar en el ámbito privado la realización de concursos de belleza y/o elecciones de reinas.

3. Controlar el estricto cumplimiento de la presente Ley.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 10.- Sanciones. La Autoridad de Aplicación aplicará las siguientes sanciones:

1. Las fiestas regionales de las que hace mención el Artículo 1° que reciban aportes o cualquier tipo de promociones por parte del Estado Provincial, que no cumplan con la presente, deberá devolver el mismo con más una multa del triple de lo percibido.
2. En caso de incumplimientos reiterados, deberá ser clausurado el evento donde el concurso se desarrolle.-

Artículo 11.- Invitase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANAHÍ BILBAO
DIPUTADA
Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.



## FUNDAMENTOS.

La ley Nº 26485 de Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia, define a la violencia simbólica como aquella que "*a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación desigual y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad*" (Art. 5° inc. 5)

El objetivo principal del presente proyecto es visibilizar el carácter violento hacia las mujeres en estos concursos tradicionales, e instalar el debate para que surjan nuevas opciones que puedan reemplazarlos.

Entendemos que sería más valioso otorgar premios o estímulos a personas u organizaciones con proyectos sociales, que el dinero gastado en hoteles, transportes, ropa y regalos para las reinas se utilice para ayudarlos. Destacar aptitudes diferentes, donde la belleza no sea un valor es sí misma.

Creemos necesario aclarar que esta queja no es contra las chicas/mujeres que se presentan, lo que se cuestiona y critica es el papel del Estado que, por un lado, establece en una ley lo que es la violencia simbólica hacia la mujer y, por el otro, fomenta concursos de belleza que, repitiendo lo que dice la ley, "a través de patrones estereotipados" fomentan "desigualdad y discriminación en las relaciones sociales".

En el año 2014 el delegado en Misiones del Instituto Nacional contra la Discriminación y la Xenofobia (INADI), propuso eliminar los concursos de belleza en las escuelas para evitar los casos de acoso contra las participantes,

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.



sosteniendo que esta propuesta se trata de una acción para evitar la gran cantidad de casos de agresión a jóvenes que hubo por el hecho de "ser lindas".

En diciembre del mismo año, el Concejo Deliberante de Chivilcoy aprobó una ordenanza estableciendo el fin de los concursos de belleza en ese municipio, sosteniendo: "...Estos concursos de belleza entre niñas, adolescentes y jóvenes refuerzan la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas exclusivamente por su apariencia física", para ese entonces cerca de veinte (20) municipios en todo el país habían dejado de organizar concursos de belleza, hacía por lo menos dos años.

"La belleza no es un hecho objetivable. Por lo tanto, calificarla y organizar un escenario de competencia es una situación discriminatoria y violenta", tal como indica la normativa del municipio de Chivilcoy.

Es por ello que la normativa provincial debe adecuarse a los tiempos que corren, permitir este tipo de concursos implica perpetuar canones discriminatorios, que solo generan situaciones de violencia.

Por lo expuesto solicitamos a los Sres. Diputados y las Sras. Diputadas acompañen la presente iniciativa con su voto.

ANAHÍ BILBAO
DIPUTADA
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires